



Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 336/99

Ref./Dirección Provincial de Vialidad.-  
S/Formulación de cargo de Instituto Seguridad Social S/servicios  
prestados por el Sr. Federico Ortiz Echague.-.

DICTAMEN N° 1.417 /99.-

**Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad:**

Traídas las presentes actuaciones a los fines de emitir dictamen, este Organo Asesor manifiesta:

I) Que analizadas las mismas, se comparte el dictamen realizado por el Asesor Delegado de la Dirección Provincial de Vialidad. Agregando a la fundamentación jurídica efectuada lo siguiente:

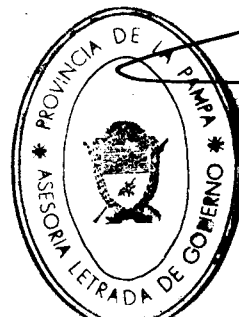
Es de aplicación en el presente caso el art. 3° del C.Civil cuyo texto es claro y expreso en virtud de que dispone: "A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplicarán aún a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario. La retroactividad establecida por ley en ningún caso podrá afectar derechos amparados por garantías constitucionales....."

Se establece en este artículo el principio de irretroactividad de las leyes, el cual es fundamental para la seguridad jurídica, significando ello que las leyes rigen hacia el futuro. Una ley nueva no se puede aplicar a situaciones o relaciones jurídicas agotadas.-

Se infiere entonces que la retroactividad es de caracter excepcional, es decir solo tiene ese efecto cuando la norma lo establece en forma expresa y además lo es solo a los efectos de la legalidad de los actos. Por ello no pueden imponerse cargos retroactivamente.-

II) Concluimos entonces, que en consideración a lo manifestado precedentemente, y lo dictaminado a fs. 14/17 no resulta procedente hacer lugar a la formulación de cargo efectuada por el Instituto de Seguridad Social de la Provincia de La Pampa, por el período transcurrido entre el 7 de marzo de 1975 y el 31 de diciembre de 1989, durante el cual el Sr Federico Ortiz Echague se desempeñó como Vocal del Directorio de Vialidad. Mas aún, refuerza lo expresado precedentemente, el tener en cuenta que la Resolución N° 168/75 fijó que la retribución que percibían los integrantes del Directorio era en concepto de compensación de gastos, lo que significó que respecto de ellos no existía obligación legal de efectuar aportes.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO, Santa Rosa 23 de diciembre de 1.999.-  
EOC/SB.-



*[Firma]*  
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa